

TA

Dei nomine Amen Sea a todos
manifiesto que yo soy el Sr. D. Alonso
Don Gonzalo y de la villa de Sancho de
Justo de la villa de Bujinoy del lugar
de Albaladeja de la Comenda de Arnedo

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y lle-
namente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos en todo,
y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y suce-
sores, presentes, absentes, y advenideros, con y por tenor, y titulo
de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme
y valedera, y en alguna cosa no revocadera, V EN DEMOS, y
luego de presente libramos, cedemos, transportamos, y defami-
paramos, a, y en favor de vos

Don Diego de Audry y Casme-
rino Sanchez y de la villa de Sancho de
de Bujinoy y de la villa de Bujinoy en la villa de

para vds. y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, ab-
sentes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys,
ordenareys, y mandareys; A saber es, En la villa de Arnedo

que fue comprado en la villa de Arnedo
de la villa de Arnedo de la villa de Arnedo
de la villa de Arnedo de la villa de Arnedo
de la villa de Arnedo de la villa de Arnedo

así como las dichas confrontaciones encierran, y circundan, y
departen en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os ve-
demos con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, per-
tinenencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertene-
cen, y pertenecer le pueden, y deven, podrán, y deverán en qual-
quier manera, y por qualquiere causa, y razon, de qual qual-
quier manera, y por qualquiere causa, y razon, de qual qual-

quier manera, y por qualquiere causa, y razon, de qual qual-
quier manera, y por qualquiere causa, y razon, de qual qual-
quier manera, y por qualquiere causa, y razon, de qual qual-
quier manera, y por qualquiere causa, y razon, de qual qual-
quier manera, y por qualquiere causa, y razon, de qual qual-

po-

A. N. C.



por, y manos nuestras otorgamos aver avido, y de contado recibido: renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la ley, ò derecho que socorre, y ayuda a los recibidos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente vendicion, vien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho que os Vendemos, vale, ò valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cesion, y donacion pura, y perfecta, è irrevocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressamente consintiendo que vos dicho Comprador, ò los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys, y mandareys, ayays, tengays, poseays, expiecteys lo sobredicho que os Vendemos, salvamente franca, segura, y en paz, paradar, vender, cupañar, cambiar, ferriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenar, y parahazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, y como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad, y posesion que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos despojamos, y fuera echamos; transfiriendolos respectivamente en vos dicho Comprador, en los vuestros, porten or de la presente vendicion; por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos; y en posesion de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRÆCARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion de aquello; la qual podays tomar por vuestra propia autoridad,

dad, sin licencia, ni mandamiento de Inez alguno Ecclesiastico ò Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros damos, cedemos, mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones instancias, y acciones reales, y personales, vtiles, y directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podays usar, y exercer en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vna persona a vos dicho Comprador, ò a los vuestros pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò parte alguna dello imponientes, ò movientes: constituyendolos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vna otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Euiccion

*Plenario de qualquier
vno de los que se pudiesen hacer
de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz os seràn puestos, movidos, ò intentados a vos dichos Comprador, ò a los vuestros, acerca lo sobredicho, que os vendemos: en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniuersos, a propias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y ter-*

minados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seays, y quedeis en todo vuestro derecho, pacifica possession de lo sobredicho que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar: y proseguir por vosotros mismos los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, ò a los nuestros, los cuales podays llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleito, question, empacho, ò mala voz, siquiere proseguiesdes aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los nuestros, aconteciesse perder, ò defamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros

*o voto in Banco al Com
es lo que vos vendemos
do en tanto como legamos a vos*

y de tanto valor, y provecho como es lo sobredicho que os vendemos, ò restituiros el dicho precio, que por la presente auemos recibido, ò el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreys de los cuales queremos, y expresamente consentimos, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra provança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y à aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a

vos

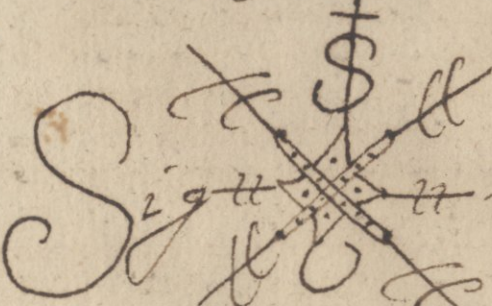
vos dicho Comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles, y sitios, donde quiere anidos, y por auer; los cuales queremos aqui auer, y auemos los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados è hypothecados particularmente, distinta, deuidamente, y segun fuero: queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surra todos aquellos efectos, que especial obligacion, è hipoteca de fuero, derecho, observancia, uso, y costumbre del presente Reino de Aragon, seu aliàs puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, queremos, y expresamente consentimos, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez, que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente, a uso, y costumbre de Corte, Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho a cerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho, y pagado respectivamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà deuido. Y con esto a mayor cautela te conocemos, y confessamos de agora en adelante tener, y poseer los dichos nuestros bienes, arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆCARIO, & constituto. De tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auido por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expresamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni provança alguna, podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos; emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreys, y obtengays sentencia en favor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qualquiere de los articulos

de

delitependente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra fuero. Y en virtud de las tales sentencias respective podais tener, y viufuctuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios Iuezes ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos; y nos sometemos a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugartiniende General, Gouvernador General de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Ecclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales Ecclesiasticos, y Seculares de qualesquiere Reynos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualquier de ellos respectivamente, que mas demandar, y convenirnos querreys, prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo asimesmo, que por lo sobredicho, pueda ser variado juyzio de vn Iuez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros placera, y sera bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, Drecho, Observancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, ò alguna dellas repugnantes, *o no*

*si quieros no sero bamos contra el yreicio
 por vno de vros y a los muy noy el poder
 la yreidimir y quitar dno banco el que
 no tiene el que no años en adelante
 contra el de of dno dia de hoy en adelante*

*Por donde en dno mesio y tiempo
 que hebre y echo y a los que
 no años en adelante y segund
 que tradicion fies y su gente y
 de si godamos no sero ni los
 abvrelano en las de mas no val
 gano mas que si no haby en que
 no bado en el dno de poder lo que
 por un que no años fies hebre y
 en el dno la y ay de lallo a o dno dia
 del mes de fe boro de bano en
 do de no ci miento de may no
 si se chvito de mibis en dno se budo
 yuede si no dno y no se budo
 de vno gados que en de hebre y
 un que bano hebre de hebre y
 del dno la y ay de lallo hebre y
 fero de hebre y en dno
 de la gnta en bnta de*

Sigill  *no se mi la m bnta
 no se mi el legar
 se abto al de dno
 comenid de hebre y no vnta
 de no al no todos hebre y de
 y no vnta que hebre y no vnta
 de hebre y no vnta de hebre y*

